

201564100001743

Fecha: Sevilla. 24 de marzo de 2015  
Su referencia:  
Nuestra referencia: SPPH/DPP:FA/tg  
Asunto: Rdo. Informe "Propuesta Proyecto Revisión  
del Plan Hidrológico y del Plan de Gestión del  
Riesgo de Inundación y Estudio Ambiental  
Estratégico".

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE  
Jefe de la Oficina de Planificación Hidrológica  
Plaza de San Juan de la Cruz, s/nº  
28.071 – MADRID.

 <b>MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE</b>
<b>30 MAR 2015</b>
Registro Aux. - Pza. San Juan de la Cruz
ENTRADA <u>16922</u>
HORA

Adjunto se remite Informe del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico de la Secretaría General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de la Junta de Andalucía, sobre "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Hidrológico. Proyecto de Plan de Gestión del Riesgo de Inundación y Estudio Ambiental Estratégico". para su conocimiento y efectos oportunos.

EL JEFE DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN  
DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Fdo.: Juan Manuel Becerra García.



INFORME DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE (SECRETARÍA GENERAL DE CULTURA), SOBRE LA "PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO, PROYECTO DE PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN Y ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO, DE ENTRE OTRAS, LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA (SOLO SE ADJUNTA ESTA), CORRESPONDIENTE AL CICLO DE PLANIFICACIÓN 2015/21".

Propuesta del 27 de enero de 2015. Recepción en la CECD de la propuesta; 02/02/2015 (1230), diligenciado el 11 de Febrero de 2015 en el Dept. de Planeamiento del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico.

### 1. LOS FUNDAMENTOS DE LA PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

El Real Decreto Legislativo 1/01, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA) establece en su título preliminar, apartado 4, que toda actuación sobre el dominio público hidráulico debe someterse a la planificación hidrológica.

Esta planificación se desarrolla en el Título III de dicha Ley. La Ley 62/03 modifica el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/01, de 20 de julio, para incorporar al derecho español la Directiva 2000/60/CE (DMA en adelante) por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. La DMA tiene como principal objetivo conseguir el buen estado y la adecuada protección de las aguas continentales, costeras y de transición, a cuyos efectos se regula la demarcación hidrográfica como nuevo ámbito territorial de gestión y planificación hidrológica. Además, se modifica el régimen económico financiero del agua, al introducir el principio de recuperación de los costes de los servicios relacionados con la gestión de las aguas. El proceso de planificación hidrológica se desarrolla en el Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 907/07, de 6 de julio. Es un objeto ambiental estratégico

El Plan de Gestión del Riesgo de Inundación es la herramienta clave de la Directiva europea 2007/60/CE relativa a la "Evaluación y gestión de los riesgos de inundación", que fijará para cada ARPSI sus objetivos de gestión del riesgo de inundación, y de acuerdo con cada Administración competente, las actuaciones a realizar. Tiene como

## JUNTA DE ANDALUCIA

objetivo lograr una actuación coordinada de todas las Administraciones Públicas y la sociedad para reducir las consecuencias negativas de las inundaciones, basándose en los programas de medidas que cada una de las Administraciones debe aplicar en el ámbito de sus competencias para alcanzar el objetivo previsto.

La Confederación Hidrográfica del Segura, las Administraciones competentes en materia de costas y las autoridades de Protección Civil, establecen los objetivos de la gestión del riesgo de inundación para cada ARPSI, centrandose su atención en la reducción de las consecuencias adversas potenciales de la inundación para la salud humana, el medio ambiente, el patrimonio cultural, la actividad económica, e infraestructuras.

Fuentes legales:

- . Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE)
- . El 20 de julio de 2001 fue aprobado por Real Decreto Legislativo (1/2001) el Texto Refundido de la Ley de Aguas que incluye la transposición de la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario en el ámbito de la política de aguas
- . El Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica fue modificado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH).
- . Instrucciones y recomendaciones técnicas complementarias para la elaboración de los Planes Hidrológicos de cuencas intercomunitarias, dictadas conforme a lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio
- . El ámbito de aplicación de los nuevos planes se describe en el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas. A diferencia del ámbito de planificación anterior, en éste son incluidas las aguas de transición y costeras.
- . El artículo 36 bs del Texto Refundido de la Ley de Aguas dispone la existencia, en el caso de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias (Ej.: la del Segura), de un órgano de cooperación denominado Comité de Autoridades Competentes, cuya composición, funcionamiento y atribuciones son reguladas a través del Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero.
- . El Real Decreto 1705/2011, de 18 de noviembre, establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Segura.
- . El PHDS 2009/15, aprobado por el Real Decreto 594/2014, de 11 de julio (BOE nº 169, de 12 de julio), recoge en su artículo 87 *Revisión del Plan Hidrológico* de su Normativa

# JUNTA DE ANDALUCIA

## 2. ANTECEDENTES:

El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura, actualmente en vigor, se aprobó por Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, donde se establecieron la ordenación de usos del agua en el ámbito de la cuenca. Este nuevo Plan Hidrológico que sustituirá al vigente tiene por objeto dar cumplimiento de la Directiva Marco del Agua (DMA), tratando de compatibilizar la consecución de un buen estado de las aguas superficiales y subterráneas con la necesidad de atender a las demandas existentes, mediante una gestión racional y sostenible.

La planificación hidrológica en la demarcación hidrográfica se realiza mediante el Plan Hidrológico de cuenca tal como establece la vigente Ley de Aguas (Art. 40.3 TRLA) y el Reglamento de la Planificación Hidrológica<sup>4</sup> (Art. 1.1 RPH). Según el art. 40.1 del TRLA, la planificación hidrológica tiene por objetivos generales conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de la Ley de Aguas, la atención de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

En el BOE de 30 de diciembre de 2014, por Resolución de la Dirección General del Agua se anunció la apertura del período de consulta pública de los documentos “Propuesta de proyecto de revisión del Plan Hidrológico, Proyecto de Plan de Gestión del Riesgo de Inundación y Estudio Ambiental Estratégico” correspondiente al proceso de planificación hidrológica de la Demarcación Hidrográfica del Segura para el periodo 2015-2021.

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental se solicita entre otros el informe de la Secretaria General de Cultura de la CECD de la Junta de Andalucía. Dicho informe se refiere a el proyecto de Plan de Gestión del Riesgo de Inundación y del Proyecto de Revisión del Plan Hidrológico, así como del Estudio Ambiental Estratégico.

El informe se inserta en el trámite de las consultas previas para la evaluación ambiental, según requiere el artículo 21 y 17.1, de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y tiene por finalidad aportar sugerencias concretas sobre el contenido, amplitud y nivel de detalle que el Plan debe contener en su relación con el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

## 3. OBJETIVOS DEL PLAN:

### 1- Objetivos medioambientales

# JUNTA DE ANDALUCIA

Los objetivos medioambientales se concretan para las masas de agua de la siguiente manera (art. 92 bis del TRLA y en los art. 35 y 36 del R.P.H)

Para las aguas superficiales (incluidas las de transición y costeras):

- a) Prevenir el deterioro del estado de las masas de agua superficiales.
- b) Proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua superficial con el objeto de alcanzar un buen estado de las mismas a más tardar el 31 de diciembre de 2015.
- c) Reducir progresivamente la contaminación procedente de sustancias prioritarias y eliminar o suprimir gradualmente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias.

Para las aguas subterráneas:

- a) Evitar o eliminar la entrada de contaminantes en las aguas subterráneas y evitar el deterioro del estado de todas las masas de agua subterránea.
- b) Proteger, mejorar y regenerar las masas de agua subterránea y garantizar el equilibrio entre la extracción y la recarga a fin de conseguir el buen estado de las aguas subterráneas a más tardar en el 31 de diciembre de 2015.
- c) Invertir las tendencias significativas y sostenidas en el aumento de la concentración de cualquier contaminante derivada de la actividad humana con el fin de reducir progresivamente la contaminación de las aguas subterráneas.

Para las zonas protegidas:

Cumplir las exigencias de las normas de protección que resulten aplicables en una zona y alcanzar los objetivos ambientales particulares que en ellas se determinen.

Para las masas de agua artificiales y masas de agua muy modificadas:

Proteger y mejorar las las mismas para lograr un buen potencial ecológico y un buen estado químico de las aguas superficiales. El Reglamento de la Planificación Hidrológica prevé la posibilidad de considerar prórrogas para alcanzar los objetivos, así como las posibles excepcionalidades a dichos objetivos.

## **a) Masas de agua en las que se admiten objetivos medioambientales menos rigurosos**

Cuando existan masas de agua muy afectadas por la actividad humana o sus condiciones naturales hagan inviable la consecución de los objetivos señalados o exijan un coste desproporcionado, se establecerán objetivos ambientales menos rigurosos en las condiciones que se establezcan en cada caso mediante los planes hidrológicos (art. 92 bis 3 TRLA y art. 37 del RPH).

# JUNTA DE ANDALUCIA

Entre dichas condiciones deberán incluirse, al menos, las siguientes:

- a) Que las necesidades socioeconómicas y ecológicas a las que atiende dicha actividad humana no puedan lograrse por otros medios que constituyan una alternativa ecológica significativamente mejor y que no suponga un coste desproporcionado.
- b) Que se garanticen el mejor estado ecológico y estado químico posibles para las aguas superficiales y los mínimos cambios posibles del buen estado de las aguas subterráneas, teniendo en cuenta, en ambos casos, las repercusiones que no hayan podido evitarse razonablemente debido a la naturaleza de la actividad humana o de la contaminación.
- c) Que no se produzca deterioro ulterior del estado de la masa de agua afectada.

## **b) Situaciones excepcionales de deterioro temporal del estado de las masas de agua**

El artículo 38 del Reglamento de la Planificación Hidrológica establece que se podrá admitir si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas, o al resultado de circunstancias derivadas de accidentes que tampoco hayan podido preverse razonablemente.

En caso de sequías prolongadas podrá aplicarse un régimen de caudales ecológicos menos exigente, siempre que se cumplan las condiciones que establece el artículo 38 del

Reglamento de la Planificación Hidrológica sobre deterioro temporal del estado de las E.A.E. . Esta excepción no se aplicará en las zonas incluidas en la red Natura2000 o en la Lista de humedales de importancia internacional de acuerdo con el Convenio de Ramsar. En estas zonas se considerará prioritario el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos, aunque se aplicará la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones.

## **c) Nuevas modificaciones o alteraciones de las características físicas de masas de agua superficial y de niveles piezométricos en masas de agua subterránea**

Bajo una serie de condiciones (art. 39 del RPH), se podrán admitir nuevas modificaciones

de las características físicas de una masa de agua superficial o alteraciones del nivel de las masas de agua subterránea aunque impidan lograr un buen estado ecológico, un buen estado de las aguas subterráneas o un buen potencial ecológico, en su caso, o supongan el deterioro del estado de una masa de agua superficial o subterránea.

Asimismo, y bajo idénticas condiciones, se podrán realizar nuevas actividades humanas de desarrollo sostenible aunque supongan el deterioro desde el muy buen estado al buen estado de una masa de agua superficial.

# JUNTA DE ANDALUCIA

## 2- Objetivos de atención de las demandas.

El plan hidrológico incorporará la estimación de las demandas actuales y de las previsibles en el escenario tendencial en los años 2015 y 2027. Las demandas de agua se caracterizan, entre otros, por el nivel de garantía y éste depende del uso.

## 3- Objetivos y circunstancias específicas.

El Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura 2009/15 (en adelante PHDS 2009/15), aprobado por el Real Decreto 594/2014, de 11 de julio (BOE nº 169, de 12 de julio), ha sido el primero desarrollado bajo las directrices de la Directiva 2000/60/CE del parlamento europeo y del consejo de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (en adelante DMA). El PHDS 2009/15, debe ser revisado y actualizado según se indica en el artículo 13.7 de la DMA, a más tardar quince años después de la entrada en vigor de la DMA, y posteriormente cada seis años.

La actualización de los planes hidrológicos de las demarcaciones está recogida en el artículo 89.2 del Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 907/2007 de 6 de julio. Así, dentro del segundo ciclo de planificación hidrológica 2015/21, en la presente Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura 2015/21 (en adelante PHDS 2015/21) se revisa y actualiza el contenido del PHDS 2009/15.

Además del contenido obligatorio de los planes hidrológicos y tal y como se recoge en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la primera actualización del plan hidrológico, y todas las actualizaciones posteriores, comprenderán obligatoriamente:

- a) *Un resumen de todos los cambios o actualizaciones efectuados desde la publicación de la versión precedente del plan.*
- b) *Una evaluación de los progresos realizados en la consecución de los objetivos medioambientales.*
- c) *Un resumen y una explicación de las medidas previstas en la versión anterior del plan hidrológico de cuenca que no se hayan puesto en marcha.*
- d) *Un resumen de todas las medidas adicionales transitorias adoptadas, desde la publicación de la versión precedente del plan hidrológico de cuenca, para las masas de agua que probablemente no alcancen los objetivos ambientales previstos.*

Es importante hacer notar el hecho fundamental y diferenciador de la demarcación del Segura frente al resto de demarcaciones españolas, y es que un condicionante

# JUNTA DE ANDALUCIA

fundamental del PHDS 2009/15, y que perfila su singularidad, es el de que para la consecución del objetivo básico de consecución del buen estado de las aguas y satisfacción de las demandas existentes, la demarcación del Segura no es suficiente por sí misma, y depende de transferencias externas.

El citado PHDS 2009/15 consideró necesaria para la consecución de los objetivos medioambientales (OMA) en las masas de agua subterránea de la demarcación, la eliminación de la sobreexplotación de sus recursos mediante la sustitución de recursos subterráneos no renovables por nuevos recursos externos que debido al elevado coste socioeconómico se minimizaron y mitigaron mediante la prorroga del PHDS 2009/15 hasta 2027, de forma que ésta se realice de forma progresiva.

#### **4. ANÁLISIS Y MEDIDAS A TOMAR RELATIVAS AL PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL, POR LA PROPUESTA DE LOS PROYECTOS Y DEL ESTUDIO.**

Del análisis del documento memoria del proyecto, esta Administración, en lo que es asunto de su competencia, previene que se deberán tener en cuenta los posibles efectos sobre el Patrimonio Histórico-Cultural como consecuencia de la implantación del proyecto de referencia.

La Demarcación Hidrográfica se encuentra en la parte sureste del territorio español con una superficie aproximada de 18.870 km<sup>2</sup>, y afecta a cuatro comunidades autónomas: Murcia, Castilla la Mancha, Valencia y Andalucía (Jaén, Granada y Almería), por lo que en el ámbito territorial se encuentra parte del Patrimonio Histórico catalogado e inventariado, así como del Patrimonio Histórico que se encuentra subyacente.

En este sentido, la Comunidad Autónoma de Andalucía cuenta con un patrimonio histórico abundante y diverso, tanto material como inmaterial, producto de su devenir histórico a lo largo de los siglos. Tanto es así, que en los distintos catálogos e inventarios que posee la Consejería de Cultura, Deporte, Turismo y Comercio, se contabilizan alrededor de 4.000 bienes inmuebles inscritos o incoados en el Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía, con la categoría de Bien de Interés Cultural (BIC), algunos con carácter territorial, como los Conjuntos Históricos; Zonas Patrimoniales; Lugares de Interés Etnológico; Sitios Históricos y Lugares de Interés Industrial o bienes de Catalogación General.

Por otro lado, contamos con el Inventario de Bienes Reconocidos y el Sistema de Información del Patrimonio Histórico de Andalucía (en fase de migración al Sistema Integral de Patrimonio Histórico MOSAICO), donde se cuantifican más de 17.000 bienes

## JUNTA DE ANDALUCIA

de carácter inmueble, donde un número importante de los mismos son yacimientos arqueológicos (12.000). A ellos habría que añadirle ciertos estudios realizados hasta la fecha por el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, que proponen para Andalucía la existencia de unos 100.000 yacimientos arqueológicos por inventariar y catalogar, dado los vacíos de conocimiento que tenemos sobre el territorio antropizado históricamente.

El Patrimonio Histórico-Cultural tiene que ser tenido en cuenta en esta fase previa de planificación a los efectos ambientales previsibles; pues con carácter general, su contenido pueden llevar aparejados efectos colaterales que afectan directa o indirectamente, en mayor o menos medida al patrimonio histórico y cultural, así como al impacto en el medio en que este se ubica, del que muchas veces es el referente que refuerza y explica la naturaleza del paisaje (paisaje cultural).

De esta forma, se tendrá en cuenta lo referido por el artículo 20, Título II de Conservación y Restauración (criterios de conservación), así como lo referido por el artículo 14 (deber de conservación), y el 33, del Cap. III Régimen de Protección, Sección 1ª Actuaciones sobre inmuebles protegidos (autorizaciones en BIC), de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y sobre el Patrimonio Mueble (Tit. IV), Arqueológico (Tit V, Etnológico (Tit. VI), Industrial (Tit VII), etc. .

Así, de esta forma, proponemos la inclusión del Patrimonio Histórico Cultural dentro de la propuesta de indicadores para la cuantificación de los efectos ambientales del proyecto de referencia, "PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO, PROYECTO DE PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN Y ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO, DE ENTRE OTRAS, LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA, CORRESPONDIENTE AL CICLO DE PLANIFICACIÓN 2015/21". siguiendo las siguientes condiciones:

En cuanto a las principales medidas preventivas, correctoras o compensatorias a escala estratégica que tendría que recoger el Plan en su Informe de Sostenibilidad, desde el punto de vista del patrimonio histórico, además de las relativas al patrimonio histórico-cultural, ya recogidas en la fase previa por dicho Plan proponemos las siguientes:

Con carácter general se estará a lo dispuesto en las normas sobre Patrimonio Histórico de la Comunidad Autónoma de Andalucía y los procedimientos de prevención y control ambiental en ellas establecidas. Básicamente, la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía; el Decreto 19/1995, de 7 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía y el Decreto 168/2003 de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

## JUNTA DE ANDALUCIA

Con carácter particular, se proponen las siguientes medidas:

Evitar cualquier afección directa o indirecta sobre los bienes inscritos o incoados en el Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía (elementos BIC o de Catalogación General); incluida su contaminación visual o perceptiva.

Evitar, cualquier afección sobre los elementos recogidos en el Inventario de Bienes Reconocidos de Andalucía (incluidos los Catálogos Urbanísticos del planeamiento general o de desarrollo); el SIPHA vs MOSAICO y todos aquellos otros que se encuentren inventariados por las Delegaciones Territoriales de Educación, Cultura y Deporte.

Proteger y conservar los bienes culturales, minimizando el impacto sobre ellos atendiendo a la Carta Patrimonial de Andalucía, o lo que es lo mismo por todos aquellos bienes culturales, materiales e inmateriales, provenientes del Catálogo General de Patrimonio Histórico; Inventario de Bienes Reconocidos de Andalucía; Zonas de Servidumbres Arqueológicas; Sistema de Información del Patrimonio Histórico de Andalucía vs MOSAICO; Catálogos Urbanísticos de Protección

Previo a la Declaración de Impacto Ambiental, cualquier proyecto o actuación incluirá preceptivamente en el estudio o documentación de análisis ambiental los resultados de una prospección arqueológica superficial, que identifique y valore la afección al patrimonio histórico.

En relación con el tratamiento del patrimonio histórico en los procedimientos de prevención ambiental, se hará constar que la Consejería de Cultura y Deporte debe considerarse como Administración afectada y que todos los proyectos que emanen de este Plan deberán contemplar en su redacción la necesidad de cumplir las determinaciones del art. 29 de la citada Ley 14 /2007.

Para aquellas actuaciones relacionadas con el mar, se tendrá en cuenta de forma obligatoria la declaración en el Catálogo General del Patrimonio Histórico como Bien de Interés Cultural, de 56 Zonas Arqueológicas (BOJA nº 48 de 10 de marzo de 2008) y a la declaración de 42 Zonas de Servidumbre Arqueológica (BOJA nº 63 de 1 de abril de 2008), en aguas continentales e interiores de Andalucía, mar territorial y plataforma continental ribereña, dentro del marco de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, y por ende todas las prescripciones que se fijen.

Dado por un lado, el contenido estratégico desde el punto de vista hidrológico de la propuesta de acciones recogidas en el documento a examen (compartido con otras provincias de distintas CCAA), marcado por el carácter transversal de las masas y corrientes hídricas no afectas a límites administrativos provinciales si no a la morfología de las cuencas, tanto de los efectos positivos que se persiguen, como en la prevención

## JUNTA DE ANDALUCIA

de posibles actuaciones colaterales con efectos ambientales directos como diferidos, como pueden ser los referidas a la propia acción hídrica (presuntos cambios en el régimen hídrico), o de instalaciones e infraestructuras potenciales, así como a los movimientos de tierras devengados de la construcción de las anteriores, o por cualquiera otras causas (cambio o usos negativos del suelo en general), y su potencial impacto en general sobre el paisaje y el patrimonio sociocultural e histórico, etnológico, etc, a efectos de su protección (en concreto de las zona afectadas de las tres provincias andaluzas; Jaén, Granada y Almería), con especial incidencia en los patrimonios más delicados, como es el caso del subacuático, y sobre todo en este caso de los sitios con arte rupestre.

Así como, la insuficiencia del conocimiento sistemático de las mismas a nivel arqueológico, evidenciado desde el punto de vista cartográfico y del planeamiento urbanístico y territorial, teniendo en cuenta además en este sentido los yacimientos detectados en sus inmediaciones (recogidos en su caso por las Delegaciones Territoriales afectadas), en especial los considerados BIC (torres defensivas), así como la naturaleza especial de las áreas protegidas por el Decreto sobre el Patrimonio Subacuático (BIC y ZSA), se deberá tener en cuenta plantear acciones cuando afecten al suelo de forma directa o indirecta, para la realización de una Prospección Arqueológica intensiva previa singularizada que mida el impacto y el riesgo consecuente que pudiera haber en todos los ámbitos espaciales de las presuntas actuaciones a desarrollar por este proyecto en las provincias andaluzas afectadas, así como en su caso cualquier tipo de medidas complementarias o alternativas, dispuestas por la Administración competente en materia de Patrimonio Histórico-Cultural, de forma que los resultados de las actividades de prospección o cualquiera otras, marcarán las medidas correctoras a aplicar posteriormente, debiendo comunicarse para nuevo informe en el mismo sentido cualquier variación en las áreas o en las actuaciones previstas en el actual proyecto tanto a las Delegaciones Territoriales afectadas como a esta SGC.

En concreto, se atenderán además los aspectos recogidos en los siguientes puntos concretos de la Memoria de la **Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura 2015/20121**:

.- 3.2.4.3.- Presiones sobre las masas de agua costeras de la Provincia de Almería (pag.253)

Se tendrá en cuenta y cumplirán todos los aspectos referidos anteriormente como posteriormente.

## JUNTA DE ANDALUCIA

.- 6.1.1.6.- Programa de vigilancia de las aguas costeras de la Comunidad Andaluza (pag. 366) pertenecientes al ámbito de la DHS.

Se cumplirá el epígrafe f) anteriormente referido.

.- 10.3.- Planes Autonómicos.(pag.506)

10.3.3.- Junta de Andalucía. Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de Zonas Costeras

Igualmente se cumplirá lo dispuesto en el Proyecto de Plan de Gestión del Riesgo de Inundación y Estudio Ambiental Estratégico y resto de programas y planes (pag.59 y 60):

. Junta de Andalucía:

La Red Natura 2000 en Andalucía dentro de la DHS esta integrada por 4 ZEPA y 8 LIC, de los que uno esta declarado ZEC (ES6110003 Sierra Maria-Los Velez), segun el Decreto 493/2012, de 25 de septiembre, por el que se declaran determinados Lugares de Importancia Comunitaria como Zonas Especiales de Conservacion de la Red Ecologica Europea Natura 2000 en la Comunidad Autonoma de Andalucía.

. Patrimonio Geológico Suelo y Paisaje (pag. 125) EAE.

Convenio Europeo del Paisaje (ratificado en España el 26 de noviembre de 2007: BOE de 5/02/2008). Protección, gestión y ordenación del paisaje y fomento de las actuaciones que impliquen la protección y revalorización del patrimonio cultural, etc., etc.,

En este sentido, se cumplirá la letra de todos los documentos y normativas expuestos, así como de todos aquellos recogidos por los documentos de referencia, que afectaran al Patrimonio Histórico y Cultural y fuera competente esta CECDTC, independientemente de las obligaciones subyacentes con el resto de administraciones con competencia en dichos proyectos (PH, PPGRI), y estudio (EAE).

Al respecto de todos los aspectos referidos, se deberá estar a lo señalado en concreto por el Decreto 168/2003, de 17 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA, nº 134 de 15 de junio de 2003), que regula la presentación de proyectos y las respectivas autorizaciones en las Delegaciones Territoriales de Educación, Cultura y Deporte, a realizar por técnico competente, en la modalidad de actividad arqueológica preventiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico aprobado por el Decreto 19/1995 de 7 de febrero y en función de lo dispuesto en el artículo 29 apartado 2 y 4 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía que hace este

## **JUNTA DE ANDALUCIA**

informe vinculante. En particular, respecto al patrimonio subacuático se estará a lo expuesto en el apartado f).

Con referencia a los sitios con arte rupestre, toda vez que se trata de un patrimonio en general protegido directamente por la Ley 20/1985 del Patrimonio Histórico Español y por la 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía con la categoría de BIC, y en especial en las zonas afectadas por el régimen del Segura en las tres provincias andaluzas, por la Declaración de Patrimonio de la Humanidad del denominado Arco Mediterráneo (Propuesta incluida en la "Lista de Patrimonio Mundial" el 2 de diciembre de 1998), por el que sobre todo el arte de estilo levantino y parte del esquemático, quedan protegidos en las CCAA del levante español (Cataluña, Aragón, Valencia, Murcia, Castilla La Mancha y Andalucía), y dada la especial sensibilidad del mismo sujeto a condiciones determinadas geohistóricas de equilibrio inestable, en función de la naturaleza geomorfológica de los soportes donde se inscriben, y su especial dependencia de las condiciones hídricas que les afectan, amén de a factores climatológicos, y antrópicos, deben de tenerse en cuenta cualquier modificación en las mismas de forma que estos bienes culturales se conserven en las debidas condiciones de estabilidad, dando cuenta con antelación en su caso a las Delegaciones Territoriales como a esta Secretaría General de Cultura a fin de que se arbitren las medidas oportunas en materia de conservación, protección e investigación.

En este sentido, acompañamos el listado de los abrigos y cuevas andaluzas recogidos en dicha Declaración de la UNESCO, para que junto al resto del patrimonio artístico prehistórico en el área andaluza de la cuenca, como a los exponentes del Patrimonio Histórico Cultural que pudiera verse afectado, sean especialmente tenidos en cuenta en la estrategia del Plan Hidrológico, teniendo presente además que en él no solo influyen causas y efectos directos sobre dicho patrimonio sino también dada la naturaleza del Plan y su permeabilidad transprovincial y territorial, directamente relacionada con la de sus cuencas y régimen hídrico afecto, habrá que tener en cuenta todas las acciones potencialmente influyentes en el resto del territorio de las CCAA afectadas. Todos estos sin perjuicio de los que se añadieran progresivamente por su adscripción al motivo de la Declaración.

Los sitios con arte rupestre del Arco Mediterráneo, declarados por la UNESCO, situados en el territorio de la cuenca andaluza del Segura, son los siguientes:

### **COMARCA DE LOS VÉLEZ (Almería):**

# JUNTA DE ANDALUCIA

## MARÍA

1. Abrigos de la Sierra de María
- 1.1 Cueva Chiquita de los Treintas
- 1.2 Cueva de Lázaro
- 1.3 Cueva del Queso
- 1.4 Cueva Maina

## VÉLEZ-BLANCO

- 1 Abrigos del Estrecho de Santonge
- 1.1 Estrecho de Santonge, abrigo inferior
- 1.2 Estrecho de Santonge, abrigo del medio
- 1.3 Estrecho de Santonge, abrigo superior

- 2 Abrigos de los Lavaderos de Tello
- 2.1 Abrigo de la Cama del Pastor
- 2.2 El Lavadero de Tello, abrigo II
- 2.3 El Lavadero de Tello, abrigo III
- 2.4 El Lavadero de Tello, abrigo IV
- 2.5 El Lavadero de Tello, abrigo V

3 Cueva de Ambrosio

4 Abrigo del Gabar

5 Abrigo de La Tejera

6 Abrigo de las Colmenas

7 Abrigos del Maimón:

- 7.1 Abrigo de la Yedra
- 7.2 Abrigo del Panal
- 7.2.1 Abrigo del Panal I
- 7.2.2 Abrigo del Panal II
- 7.3 Abrigo Inferior de los Letreros
- 7.4 Abrigo de las Covachas
- 7.5 Abrigos de Los Hoyos

## **JUNTA DE ANDALUCIA**

7.5.1 Abrigo de los Hoyos I

7.5.2 Abrigo de los Hoyos II

7.6 Cueva de Los Letreros

7.7 Fuente de los Molinos:

7.7.1. Abrigo de los Molinos I

7.7.2 Abrigo de los Molinos II

### **COMARCA DE HUÉSCAR (Granada)**

#### **PUEBLA DE DON FADRIQUE**

1 Cueva de los Grajos

#### **HUÉSCAR**

1 Abrigo Letrero de los Mártires

#### **SIERRA DE SEGURA (Jaén)**

#### **SANTIAGO-PONTONES**

1 Abrigo de la Cañada de la Cruz

2 Abrigo de Río Frío

3 Abrigos del Engarbo:

Engarbo I

Engarbo II

#### **SEGURA DE LA SIERRA**

1 Cuevas del Gujarral:

1.1 Cueva de la Diosa Madre

### **OTROS SITIOS CON ARTE RUPESTRE NO DECLARADOS POR LA UNESCO**

#### **VÉLEZ-BLANCO**

# JUNTA DE ANDALUCIA

Abrigo de los Carneros  
Abrigo de los Hornachos  
Abrigo del Barrancón  
Abrigo del Cerrito Ruiz  
Abrigo del Peñón  
Abrigo del Rosetón  
Abrigos de la Serrata de Guadalupe

## CHIRIVEL

Abrigo del Cabezo

## ORIA

Las Letras de Malacena

Para cualquier sugerencia, duda o ampliación de la información, pueden ponerse en contacto con el Servicio de Protección de Patrimonio Histórico de la Secretaría General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte, Turismo y Comercio, a la dirección postal y teléfonos abajo indicados y en su caso con las Delegaciones Territoriales de cada provincia afectada.

## CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, la redacción de los documentos referidos deberán tener en cuenta las afecciones al Patrimonio Histórico y Cultural, y establecer, en su caso, las correspondientes medidas correctoras necesarias. La Secretaría General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte, Turismo y Comercio, facilitará a tal fin la información, criterios, y cautelas necesarias para la protección y conservación, de forma que se salvaguarden los bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico y Cultural.

En Sevilla, 17 de marzo de 2015

El Jefe de Dpto. de Planeamiento

Fdo.: Florencio J. Aspas Jiménez

El Asesor Técnico en Arqueología

Fdo.: Arturo Pérez Plaza

Vº Bº

El Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico.

Fdo.: Juan Manuel Becerra García

La Secretaria General de Cultura

Fdo.: María del Mar Alfaro García

